



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 22 de noviembre de 2018.-

Señor

Senador SILVIO OVELAR, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de presentar el Proyecto de Ley “**QUE CREA EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, al cual se adjunta la correspondiente exposición de motivos.

Esperando el acompañamiento de los distinguidos colegas para la aprobación del presente proyecto de Ley, hacemos propicia la ocasión para hacerle llegar las seguridades de nuestra estima y consideración.

Atentamente

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

Abog. Martín Arévalo
Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

Blas Antonio Llano Ramos
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Lilian Samaniego
LILIAN SAMANIEGO
Senadora



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



000002

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto **CREAR EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, con la finalidad de identificar a las personas jurídicas que operan en la República del Paraguay e incorporar reglas de transparencia dentro del régimen de funcionamiento de las mismas, para asegurar la existencia de información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas.

Señor Presidente y Apreciados Colegas: Con el fin de contextualizar la cuestión que nos ocupa, consideramos relevante poner a vuestro conocimiento que nuestro país será evaluado el próximo año (2019), por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas y medidas legales, regulatorias y operativas entre sus miembros, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como evaluar su aplicación en la prevención, sanción y represión de estos flagelos, y ha emitido pautas que establecen medidas mínimas de acción de los países, acorde con sus circunstancias particulares y esquemas legales.

Paraguay, al ser miembro del Grupo de Acción Financiera, ha manifestado el compromiso de acentuar los esfuerzos para dar cumplimiento a los objetivos por medio de ajustes a la normativa interna.

En ese sentido, es importante traer a colación que el Grupo realiza periódicas evaluaciones entre partes, en el caso puntual de la República del Paraguay, a través de GAFILAT, donde se verifica el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas. Una de las consecuencias inmediatas que trae aparejada la no aprobación de la evaluación de los estándares dispuestos por el GAFI es el ingreso a la lista de países no cooperantes en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, exponiendo deficiencias estratégicas en el sistema de ALD/CFT, comúnmente conocida como “lista gris”, de la cual Paraguay ha formado parte en el pasado, situación que ha aparejado repercusiones económicas para el país en su momento y de la cual se ha logrado salir en el año 2012, por medio de la implementación de un Plan Estratégico y reformas legislativas, con la cooperación y apoyo de diversas instituciones nacionales e internacionales.

Los estándares y parámetros de evaluación se hallan sujetos a una constante evolución, así como los requerimientos de actualizaciones normativas, teniendo en cuenta la dinámica propia de estos flagelos que día a día encuentran nuevas formas de manifestación, a los efectos de evitar los controles y su detección.

Con miras a evitar un resultado negativo y de alto impacto en la próxima evaluación, se ha conformado un Grupo de Trabajo Interinstitucional, que ha procedido a revisar todas las nuevas incorporaciones realizadas por el GAFI, de manera a adaptar nuestro marco legal a la Evaluación Técnica de Cumplimiento, habiendo implementado un Plan de Acción por medio del Decreto N° 507/2018, incorporado como nuevos objetivos y acciones del Plan Estratégico del Estado Paraguayo, que fuere aprobado por Decreto N° 11200/13, a raíz de la Evaluación Nacional de Riesgo País en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Decreto N° 9302/2018.

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

LILIAN SAMANIEGO
Senadora

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación



000003

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Vale señalar, que el Grupo de Acción Financiera establece los parámetros y estándares de cumplimiento internacional para el adecuado tratamiento de estos ilícitos, mediante la incorporación de medidas y mejores prácticas. Entre dichas recomendaciones se encuentran las siguientes: N° 1 “Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo”, N° 10 “Debida diligencia”, N° 24 “Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas” y N° 25 “Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas”.

Como consecuencia de la Evaluación citada se ha aprobado, Decreto del Poder Ejecutivo mediante, el Plan Estratégico del Estado Paraguayo de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, cuyos Objetivos señalan :

Objetivo 16: *“Actualizar el Enfoque Basado en Riesgos en el Marco Regulatorio Nacional y Sectorial ALA/CFT”*.

Objetivo 18: *“Adoptar el Enfoque Basado en Riesgos para la supervisión ALA/CFT por parte de la totalidad de los organismos supervisores”*.

Objetivo 20: *“Adoptar las medidas legales o normativas necesarias para impedir que los delincuentes o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final, de una participación significativa o mayoritaria u ocupen un cargo gerencial en una institución financiera o una APNFD”*.

Objetivo 21: *“Realizar una evaluación de riesgos de las Organizaciones sin Fines de Lucro y revisar la normativa vigente sobre su regulación y control”*.

Objetivo 22: *“Adoptar las medidas para asegurar la transparencia y el conocimiento del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas y realizar una evaluación de los riesgos vinculados a las mismas”*.

En ese sentido, tanto la implementación de medidas de debida diligencia de conocimiento del cliente, como la realización de controles con un enfoque basado en riesgos necesitan, como mínimo, la puesta a disposición de información precisa, oportuna y detallada de manera a prevenir y detectar aquellas prácticas realizadas con el fin de eludir el conocimiento real de quienes ejercen el control de una persona jurídica y las eventuales conductas ilícitas que la sustenten.

Tanto las recomendaciones N° 24 “Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas” y N° 25 “Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas” requieren que los países adopten medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, insta a asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre las sociedades con acciones al portador, los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, a fin que las autoridades competentes puedan obtener o tener acceso oportunamente.

Es oportuno resaltar que en caso de no aprobar la evaluación, la República del Paraguay tiene el riesgo de ingresar a la denominada lista Gris del GAFI (Lista de países no cooperantes y con serias deficiencias en sus sistemas de prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo ALA/CFT), y que de ocurrir esta situación traería consecuencias nefastas para nuestro país, mala reputación y pérdida de credibilidad.

Rodolfo M. Fiedmann Alfaro
Senador Nacional

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

LILIAN ESTHER
Senadora

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación



000004

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

En ese menester, se ha conformado una mesa de trabajo interinstitucional conformada por representantes de varias instituciones públicas involucradas en el tema, con el fin de adoptar medidas inmediatas que impliquen reformular el sistema, cumpliendo de esta manera con algunas de las recomendaciones del Organismo Internacional.

Con esa finalidad se presenta este Proyecto de Ley, con el objeto de dar cabal cumplimiento a las recomendaciones emanadas del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

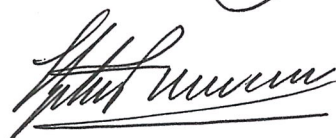
De aprobarse este proyecto de Ley, además de cumplir una de las recomendaciones del GAFI, estaríamos logrando los siguientes beneficios:

- 1.- Coadyuvar con la identificación y control efectivo del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas de la República del Paraguay.
- 2.- Establecer reglas de transparencias dentro del dentro del régimen de funcionamiento de las mismas.
- 3.- Conformar un único registro la información referente a las personas y estructuras jurídicas, que hoy se encuentran dispersas en varios registros.
- 4.- Asegurar la existencia de información oportuna, detallada y precisa de los beneficiarios finales.
- 5.- Fortalecer el control en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, mediante la provisión de herramientas que favorezcan la adopción de adecuadas medidas de conocimiento del cliente y enfoque basado en riesgos.

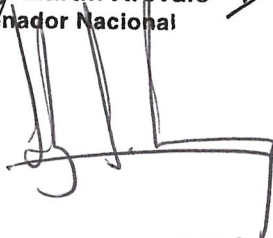
Reiterando que la intención de esta propuesta legislativa es cumplir con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país; por lo cual solicitamos a los distinguidos colegas, el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley **“QUE CREA EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”**.-

Atentamente.


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional


LILIAN SAMANIEGO
Senadora


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación



000005

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

LEY Nº XXXXXX

QUE CREA EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**Artículo 1°.- Objeto.**

La presente ley tiene por objeto crear un Registro de Beneficiarios Finales de las personas jurídicas que operan en la República del Paraguay que estará a cargo de la Abogacía del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda como autoridad de aplicación, a fin de incorporar reglas de transparencia dentro del régimen de funcionamiento de las mismas, para asegurar la existencia de información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas.

Artículo 2°.- Personas obligadas a informar.

Las personas jurídicas obligadas a individualizar a sus beneficiarios finales son las siguientes:

1. Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada;
2. Universidades;
3. Cooperativas;
4. Iglesias y confesiones religiosas;
5. Fideicomisos, fondos de inversión u otros vehículos jurídicos;
6. Fundaciones;
7. Asociaciones que tengan por objeto el bien común;
8. Asociaciones inscriptas con capacidad restringida; y,
9. Demás sociedades reguladas en el Código Civil Paraguayo.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo la autoridad de aplicación designar otras que deberán cumplir con la referida individualización.

Artículo 3°. Del Registro de personas jurídicas.

Las personas jurídicas individualizadas en el artículo precedente deberán presentar para su anotación en el Registro creado sus Estatutos Sociales y última asamblea de asociados de elección de autoridades, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. Del Registro de Beneficiario Final

Las personas jurídicas deberán informar los Beneficiarios Finales que ejerzan el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica, sea directa o indirectamente, entendiéndose por tales a quienes se enmarquen por lo menos en una de las siguientes situaciones:

1. Posea como mínimo el diez por ciento (10%) de participación accionaria en una persona jurídica;
2. Ejerce, incluso a través de otros medios, el control efectivo final sobre una persona jurídica;
3. Controle más del veinticinco por ciento (25%) del derecho de votación en la persona jurídica;
4. Usa, disfruta o se beneficia de los activos que son propiedad de una persona jurídica o, en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción de la persona jurídica;
5. Es fideicomisario o destinatario, directo o indirecto, de fideicomisos; o
6. Es miembro del consejo de administración, la comisión directiva, el órgano de administración o directorio correspondiente de una persona jurídica.

Artículo 5°.- Individualización de Beneficiario Final.

Las personas jurídicas deberán individualizar a los beneficiarios finales de las mismas y mantener un archivo actualizado, indicando en una declaración jurada, como mínimo los siguientes datos:

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

LILLIAN SAMANIEGO
Senadora

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación



000006

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

1. Nombre y Apellido;
2. Cédula de Identidad;
3. RUC;
4. Domicilio;
5. Profesión;
6. Tipo y extensión del interés económico constituido; y
7. Motivo por el cual se constituye en beneficiario final.

La numeración precedente es enunciativa y podrá ser ampliada por la autoridad de aplicación.

En caso de no realizar la comunicación correspondiente, será susceptible a la aplicación de sanciones, acorde a los términos del artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comunicación de modificaciones de Beneficiario Final.

Se establece el deber de informar toda modificación de Beneficiario Final de una persona jurídica, a la Abogacía del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que se ha producido formalmente el hecho.

A su vez, se deberá informar sobre la realización de asamblea de asociados de elección de autoridades en el mismo plazo, independientemente al resultado de la misma, desde la fecha de realización del acto asambleario.

Las comunicaciones a ser efectuadas deberán ser formalizadas en las modalidades y condiciones a ser determinadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Impedimentos y Prohibiciones.

Vencido el plazo de inscripción establecido en el artículo tercero, las personas jurídicas que no hayan cumplido con la obligación establecida en la presente Ley, hasta tanto se formalice la registración, quedarán sujetas a las siguientes consecuencias:

1. Las entidades que integran el Sistema Financiero considerados sujetos obligados conforme al artículo 13 de la Ley N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", tales como: Bancos, Financieras, Casa de Cambios, Casas de Bolsa, Cooperativas, otras, no podrán realizar operaciones activas, pasivas o neutras con dichas personas jurídicas; y,
2. La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) dependiente del Ministerio de Hacienda, deberá proceder a la bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC) de aquellas personas jurídicas que no hayan cumplido con los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 8°.- Sanciones.

Las personas jurídicas que incumplan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos serán pasibles de multas directas que podrán variar entre 50 y 500 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

Quien se negare a proporcionar o proporcionará información falsa o incompleta al Registro de Beneficiario Final será pasible de sanciones de multa de hasta 500 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas o inhabilitación, acorde a la gravedad de los hechos.

La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hacienda a través de la Abogacía del Tesoro.

Los montos que resulten de la aplicación y percepción de las multas serán destinados exclusivamente a programas de prevención y mitigación de riesgos del lavado de activos, la formalización del sistema financiero y económico, así como el fortalecimiento institucional de las instituciones vinculadas a tales actividades.

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

LILIANA AMIEGO
Senadora Nacional



000007/07

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 9°.- Información periódica y consecuencias.

La Abogacía del Tesoro informará bimestralmente al Banco Central del Paraguay (BCP), a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) y a la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda (SET), el listado de las personas jurídicas que han cumplido con dicha obligación.

A partir de esa información, las instituciones citadas tomarán las medidas necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

El referido listado deberá ser publicado en el portal web y será de libre acceso ciudadano, conforme los términos de la Ley N° 5282/14 "De libre acceso ciudadano a información pública y transparencia gubernamental".

Artículo 10°.- Acceso al registro y cooperación.

El Registro de Beneficiarios Finales será accesible para los Organismos y Entidades del Estado, así como los sujetos que cumplan funciones de prevención, investigación y sanción de hechos ilícitos que pudieren realizarse mediante la utilización o control efectivo final sobre una persona jurídica u otras estructuras jurídicas.

La Abogacía del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda, habilitará interconexiones para obtener accesos en línea a la base de datos del Registro de Beneficiario Final para el Banco Central del Paraguay (BCP), la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), otros organismos competentes y los Sujetos Obligados señalados en la Ley N° 1015/97, que requieran de la información contenida en la misma para el cumplimiento de sus atribuciones y el desarrollo de sus funciones.

Artículo 11°.- Mantenimiento de registros de las personas jurídicas

Las personas jurídicas deberán conservar durante un período mínimo de cinco años los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente a los beneficiarios finales, independientemente a las declaraciones juradas e informes elevados a la autoridad de aplicación, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 8.

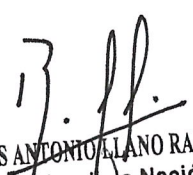
Artículo 12°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 13°. Vigencia. Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

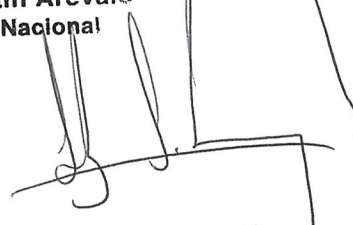
Artículo 14°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


LILIAN SAMANIEGO
Senadora